

	AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS	CODIGO:	F-GJ-05
		VERSIÓN:	5.0
		FECHA:	Nov. 01 de 2022
		PÁGINA:	1 DE 2

Proceso No:	36-2020
Investigado:	DIANA LUCERO MOSQUERA MOSQUERA
Documento I.D.:	1.130.662.390
Establecimiento:	DROGUERIA LUZ VIDA Tel. 3173214008
Dirección:	Carrera 26 K No. 80-32 Barrio Marroquín
Municipio:	Cali Valle

El Director General de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II Artículos 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Artículo 564 de la Ley 9 de 1979, que faculta al Estado para que, por intermedio de las autoridades de Salud, vigile el cumplimiento de las actividades de Salud Pública, así como el Artículo 20 del Decreto 1798 de 11 de diciembre de 2017, procede a emitir el presente Auto, conforme a los siguientes:

Objeto de pronunciamiento

El proceso de investigación administrativa que se adelanta contra el establecimiento comercial denominado "**DROGUERIA LUZ VIDA**" tiene como finalidad establecer la responsabilidad y aplicar las sanciones a que haya lugar en la presunta omisión cometida al encontrarse funcionando sin autorización y con medidas del establecimiento inferiores a 20 mt2 aplicando medida de seguridad consistente en la clausura temporal total, conforme lo establece la normativa que para tal efecto se encuentra vigente.

Hechos

Ante la UESVALLE se allego solicitud de inicio de proceso jurídico administrativo por parte de la Profesional Universitaria Adriana Lucia Quintero Hoyos adscrita al ARO Sur de la Ciudad de Cali en contra del establecimiento comercial denominado "**DROGUERIA LUZ VIDA**" representada legalmente por la señora DIANA LUCERO MOSQUERA MOSQUERA identificada con la cedula de ciudadanía número 1.130.662.390, ubicada en la Carrera 26 K No. 80-32 Barrio Marroquín, celular 3173214008, donde manifiesta que el día 28 de Agosto de 2020 en desarrollo de actividades de inspección, vigilancia y control se encontró que el establecimiento se encuentra funcionando sin la respectiva licencia y en un área inferior a 20 metros cuadrados, imponiéndose como medida la Clausura Temporal total, lo cual es violatorio de la normatividad sanitaria vigente.

Antecedentes Procesales

- 1- Da cuenta el oficio de solicitud de inicio de investigación Administrativa de fecha 21 de Septiembre de 2020, suscrita por la Profesional Universitario ADRIANA LUCIA QUINTERO HOYOS, adscrita al ARO Sur Cali (Folio 1)
- 2- Acta de aplicación de medida de seguridad consistente en clausura temporal total. No. 0498 de fecha 18 de Septiembre de 2020, signada por el señor Silvio Martínez R, Técnico Área de salud (folio 2).
- 3- Acta de visita de inspección, vigilancia y control de fecha 28 de Agosto de 2020, signada por el Técnico Área Salud Hugo Enrique Campo con concepto desfavorable. (Folio 3)
- 4- Informe sobre droguería de fecha agosto 24 de 2020 firmado por Hugo Enrique Campo A, Técnico Área de Salud. (Folio 4).
- 5- Certificado de Cámara de comercio de Cali y fotocopia de cédula de ciudadanía. (Folio 5, 6)
- 6- Auto de radicación del informe ante la Dirección General signado por la Doctora Marisol Álvarez Escalante en calidad de Secretaria Ad Hoc -Profesional Universitario. (Folio 7).
- 7- Solicitud de inicio de proceso jurídico administrativo por violación de normas sanitarias de fecha 13 de Octubre de 2020 (Folio 8).
- 8- Auto de apertura de investigación o auto de verificación de los hechos del establecimiento, DROGUERIA LUZ VIDA .(Folio 9)
- 9- Solicitud de autorización de envío de correspondencia por correo electrónico al establecimiento DROGUERIA LUZ VIDA y a la señora DIANA LUCERO MOSQUERA MOSQUERA representante legal, con fecha 11 de noviembre de 2020 radicado 1890 del

17/11/2020. (Folio 10)

10-Comunicación sobre inicio de proceso administrativa sancionatorio dirigido a la señora DIANA LUCERO MOSQUERA MOSQUERA representante legal de fecha Octubre 11 de 2023. (Folio 11)

Normas sanitarias Presuntamente violadas

Ley 9 de 1979: Por la cual se dictan medidas sanitarias. ARTICULO 442. Las farmacias-droguerías funcionarán en edificaciones apropiadas que reúnan los requisitos mínimos fijados por el Ministerio de Salud.

Resolución 010911 de 1992. ARTICULO SEGUNDO: Toda Droguería o farmacia Droguería, deberá solicitar a la oficina de Control de Medicamentos de las Direcciones seccionales o Locales de Salud o las entidades que hagan sus veces, autorización y aprobación para su apertura o traslado dentro del territorio nacional. ARTICULO TERCERO: Para efectos de obtener la autorización para la instalación de una Droguería, el interesado deberá presentar por escrito solicitud a la oficina de Control de Medicamentos, acompañando croquis o plano del local. ARTICULO CUARTO: Los funcionarios de la oficina del Medicamentos para autorizar la apertura de locales tendrán en cuenta iluminación, pisos, paredes, cielo, rasos, instalaciones higiénicos, sanitarios, eléctricas, área adecuada nunca inferior a veinte (20) metros cuadrados, facilidad de acceso factibilidad de prestar el servicio nocturno, independencia y separación reglamentaria de otra u otras Droguerías.

Pruebas que Fundamentan El (los) Cargo (s) Formulado (s)

- 1- La evidencia física al momento de la inspección consistente en las condiciones en que fueron encontradas las instalaciones lo cual fue plasmado en el acta de visita correspondiente.
- 2- El informe de visita, inspección, vigilancia y control al establecimiento "DROGUERIA LUZ VIDA" suscrito por el Técnico Área de Salud **Hugo Enrique Campo** adscrito al ARO Sur Cali.
- 3- Acta de aplicación de medida de seguridad consistente en clausura temporal total. No. 0498 de fecha 18 de Septiembre de 2020, signada por el señor **Silvio Martínez R**, Técnico Área de salud.
- 4- Informe sobre droguería de fecha agosto 24 de 2020 firmado por **Hugo Enrique Campo A**, Técnico Área de Salud.

Análisis de las Pruebas

El debido proceso es un principio rector de los procedimientos sancionatorios, por consiguiente se ha procedido a la comunicación del inicio del proceso administrativo sancionatorio por los medios previstos en el CPACA enviándose el aviso a la dirección detallada en los documentos aportados al proceso, según se desprende del oficio fechado 11 de Octubre de 2023, en procura de la oposición a la medida adoptada preliminarmente lo que permitiría hacerse parte activa en el proceso.

Lo encontrado en las visitas realizadas plasmado en las actas ya descritas aportan las pruebas suficientes, conducentes y pertinentes para determinar la incursión en la violación de las normas que rigen la dinámica comercial del gremio farmacéutico, lo que da viabilidad para continuar la sustanciación del proceso administrativo sancionatorio que tiene como objeto adoptar las medidas a que haya lugar si la parte comprometida no logra desvirtuar el caudal probatorio allegado al plenario, pues este demuestra la comisión de una falta a las normas que regulan la prestación de servicios para la salud, y como no se ha obtenido pronunciamiento alguno de su parte que desvirtúe la presunción de la falta cometida, en acopio del principio de legalidad no queda más que dar continuidad al procedimiento formulando cargos por la comisión de las mismas.

Consideraciones

Nos encontramos frente a la violación de normas sanitarias de actual vigencia, lo que convoca el deber de las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de este tipo de normas a imponer las sanciones a que haya lugar y no incurrir en omisiones que pueden acarrear responsabilidad disciplinaria y penal, y en un acto de responsabilidad institucional.

Cargo (s)

Haber presuntamente infringido lo dispuesto en la Ley 9 de 1979, art 442. Resolución 010911 de 1992 artículos 2,3,4.

Normas que reglamentan lo concerniente a las licencias de funcionamiento de los establecimientos dedicados a la comercialización de medicamentos y las licencias de expendio de medicamentos.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

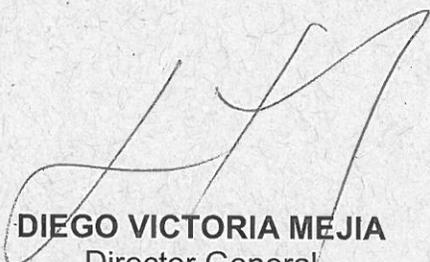
ARTICULO PRIMERO: Formular PLIEGO DE CARGOS al establecimiento DROGUERIA LUZ VIDA con domicilio en la Carrera 26 K No. 80-32 Barrio Marroquín, cel. 3173214008, representada legalmente por la señora DIANA LUCERO MOSQUERA MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.662.390 en su condición de propietaria y representante legal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a la señora DIANA LUCERO MOSQUERA MOSQUERA, en su condición de propietaria y/o representante legal del establecimiento "DROGUERIA LUZ VIDA, el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de este auto para que directamente o por intermedio de apoderado presente descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar las citaciones, comunicaciones, notificaciones y anotaciones de rigor. Entréguese copia de este auto a la presunta infractor a, o a su representante o apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los doce (12) días del mes de Octubre de dos mil veintitrés (2023).


DIEGO VICTORIA MEJIA
Director General

CONSTANCIA SECRETARIAL. Revisado el expediente del proceso Administrativo Sancionatorio, con Radicado 36-2020, que se adelanta contra el establecimiento de comercio denominado DROGUERIA LUZ DE VIDA, de propiedad de la señora DIANA LUCERO MOSQUERA MOSQUERA o quien haga sus veces como representante legal, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.662.360, se evidencia que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo la notificación del AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS habiéndose enviado por parte del Despacho el día 16 de noviembre de 2023 por correo certificado con guía YG300522518CO remitido Servicios Postales Nacionales S.A. y recibido en la dirección del destinatario el día 17 de noviembre de 2023. En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se procederá al afijación del respectivo AVISO en la página web de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca <https://www.uesvalle.gov.co/avisoimportantes> por el término de cinco (5) días hábiles, que una vez transcurridos se dará por surtida la notificación al día siguiente de la des fijación del mismo.

Para constancia se firma en la ciudad de Cali, en la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Hoy veintiséis (26) del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las 8 a.m. se fija el presente aviso de Auto de formulación de cargos, dentro del proceso administrativo sancionatorio, radicado 36-2020. Se fija el presente AVISO por el término de cinco (05) días hábiles, los cuales transcurrirán los días 26, 27, 28, 29 de diciembre 2023 y 2 de enero de 2024.


MARISOL ALVAREZ ESCALANTE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Gestión Jurídica

Anexo: Tres (03) folios

Transcriptor/Redactor: Mónica Buriticá Ortiz – Abogada Contratista 

AVISO

Al representante legal del establecimiento de comercio DROGUERIA LUZ DE VIDA representada legalmente por la señora DIANA LUCERO MOSQUERA MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.662.390 ubicada en la carrera 26K #80-32 Barrio Marroquín, que en la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, cursa proceso administrativo sancionatorio radicado bajo la partida No. 36-2020.

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio señalado se procede a hacer la NOTIFICACIÓN POR AVISO del AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS de conformidad con lo estipulado en los artículos 47 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

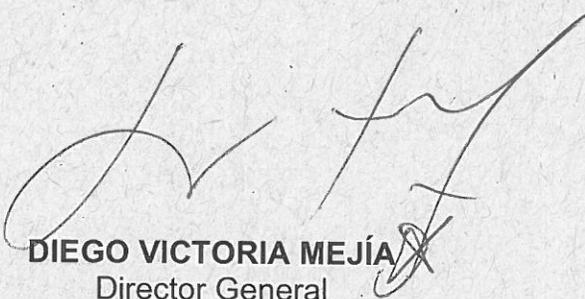
La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en la dirección que reposa en los documentos del proceso administrativo sancionatorio, bajo el radicado No. 36-2020 de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se hace saber que vencido dicho término se contabilizará el término de quince (15) días hábiles para que directamente o por intermedio de su apoderado presente descargos, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes las cuales correrán paralelamente.

Se adjunta a la presente notificación copia integral del auto de formulación de cargos a la dirección que aparece en el expediente.

Contra el auto de formulación de cargos no procede ningún recurso

Para constancia se firma a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).


DIEGO VICTORIA MEJÍA
Director General

Anexo: Tres (03) folios

Transcriptor/Redactor: Mónica Buriticá Ortiz – Abogada Contratista UESVALLE
Revisó: Marisol Álvarez Escalante – Profesional Universitario Gestión Jurídica UESVALLE